

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. del O. 187

28 de febrero de 2017

Presentado por los señores Hernández Morales y López Román
Comisión de lo Jurídico, Reglamentación y Orden Público

ORDENANZA #12

Para reglamentar la posesión de caballos como mascotas, mediante un Registro de Caballos del pueblo de Dorado; establecer como política pública que todo caballo en la jurisdicción de Dorado deberá poseer microchip y que la Policía Municipal deberá poseer un lector de microchip; establecer convenios, penalidades y disposiciones generales; y para derogar cualquier otra ordenanza y resolución relacionada vigente; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Art. 2.001 inciso (o) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, los municipios están facultados a ejercer el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de las comunidades en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la salubridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo.

El Art. 3 de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, también impone a los municipios la responsabilidad de prestar atención prioritaria a las situaciones de maltrato y/o negligencia contra animales realengos que advengan a su conocimiento. En adición, establece mediante el mismo artículo como obligación el recogido y cuidado de éstos.

Se ha notado la tendencia; en las comunidades de nuestra municipalidad, de abandonar caballos (equinos) en lugares públicos o dejarlos totalmente desatendidos por largos períodos de tiempo, lo que pone en riesgo tanto la vida como propiedad de personas alrededor de nuestro municipio. La administración municipal de Dorado no puede ignorar la realidad de que muchos dueños no cuidan de sus equinos, situación que representa que los animales puedan provocar accidentes, daño a la propiedad y potencial riesgo a la vida de nuestros constituyentes.

Considerando esto, el Gobierno Municipal de Dorado tiene el deber de cumplir con la política de salud ambiental para propiciar unas condiciones adecuadas y de salubridad para la convivencia de sus habitantes. Además tiene el deber de procurar que

se conserve y proteja la vida de los animales y controle particularmente aquellos que carecen de dueños y permanecen realengos en las vías públicas, comunes, espacios públicos y parques.

La tecnología que ya está disponible en el mercado debe ser parte integral de los esfuerzos para atender la problemática de los caballos realengos o no atendidos. Los caballos realengos representan una situación que afecta adversamente el cumplimiento de la política pública municipal sobre salubridad de la ciudadanía y la protección de animales. Una de las problemáticas más frecuentes es la identificación de propietarios de los equinos. Ya sea para responsabilizarlo por cualquier inconveniente con el equino o en la alternativa para que el propietario pueda dar curso de forma lógica y prudente a cualquier querella o reclamo relacionado al equino. La tecnología de microchip facilita la identificación tanto del equino como la de su dueño.

Los dueños de los caballos tienen el deber y la responsabilidad de protegerlos y velar por que los mismos no estén realengos. Al igual deben velar por que estos caballos no representen un riesgo para la comunidad ni ocasionen daño o deterioren la calidad de vida de los ciudadanos ni sus propiedades. Para esto también existen entidades que contribuyen a facilitar la protección y la custodia de los caballos que reciben para mantenerlos en una vida saludable, como los miembros de la Federación Protectora de Animales de Puerto Rico y otras entidades que promueven el albergue.

Finalmente, la Ley Núm. 81, 1991, en su Artículo 2.004 (g) dispone que entre las facultades municipales está la de reglamentar lo concerniente a los animales domésticos realengos, establecer los términos y condiciones de acuerdo a los cuales pueden ser rescatados por sus dueños y adoptar e implantar aquellas medidas que sean conveniente o necesarias para proteger la salud pública y otras disposiciones generales.

Es necesario actuar ante esta realidad para proteger la seguridad de las personas al igual que debemos fomentar que haya mecanismos eficientes para identificar los propietarios de los equinos que puedan ser abandonados, maltratados o que causen algún mal a terceras personas o instalaciones públicas. Cabe mencionar que un registro y control de equinos también facilitaría mecanismos de querellas en cuanto reclamaciones de los propietarios de caballos en caso de sufrir hurto, secuestro o daño de su animal por un tercero. Por lo tanto, se hace necesario reglamentar la posesión y fomentar la inscripción de los caballos como, asimismo, la ocupación y secuestro de los caballos realengos y enfermos por las calles y vías públicas del municipio de Dorado.

La intención legislativa de esta medida busca atender de forma directa los caballos clasificados como mascotas, o realengos, sin necesariamente excluir los equinos que son dedicados al deporte hípico o de paso fino.

ORDÉNESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Artículo 1.-

Reglamentar, la posesión de caballos como mascotas, establecer un Registro de Caballos del pueblo de Dorado, establecer el control de caballos realengos, establecer cargos por licencia y penalidades y prestar o solicitar a un costo razonable los servicios de recogido y transportación a aquellos ciudadanos que posean éstos y soliciten estos servicios.

Artículo 2.-Definiciones

Para efectos de esta Ordenanza, las siguientes palabras y frases se definen de la siguiente manera:

- a) Caballo o equino - Significará cualquier animal perteneciente o relativo al caballo irrespectivo de su sexo.
- b) Dueño o Propietario - Toda persona o entidad legal que tenga la posesión legal, la custodia y/o el control de uno o más animales.
- c) Justa causa para intervenir - Se entenderá por la denuncia ciudadana o del funcionario municipal, empleado municipal, legislador municipal o policía municipal o estatal sobre el comportamiento violatorio de las disposiciones de esta Ordenanza o la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito", las disposiciones sobre las cabalgatas y uso de caballos de la Ley Núm. 54-1973, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales", la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", el Código de Orden Público del Municipio de Dorado o cualquier otra ordenanza o ley aplicable por parte del propietario del equino, al igual que el aparente abandono del ejemplar en un lugar público. También se considerará justa causa para inspección del animal la acción indebida del equino hacia otro animal, propiedad o vida humana.
- d) Realengo- Que no tienen dueño. No necesariamente implica estar suelto. Puede

aplicar si está amarrado en algún lugar, si no está acompañado de persona alguna o aparente dueño en lugares prohibido por esta ordenanza, o si estorba el paso peatonal o vehicular, aceras, parques y cualquier otra área descrita en esta ordenanza.

- e) Sin control- quiere decir fuera de las premisas de su dueño y sin el control directo de su dueño mediante amarre, cuerda o de otra forma.
- f) Microchip o chip -Es el artefacto tecnológico que se inserta debajo de la piel del caballo. El mismo contiene la información general del caballo y su dueño.
- g) Lector de microchip- Artefacto que registra y da lectura de manera universal a la información guardada en el chip.

Artículo 3.-Registro de Caballos

Se establece el Registro de Caballos, administrado por la Policía Municipal con el fin de asegurar el manejo responsable de los caballos, identificar aquellos que estén perdidos, mejorar la protección y cuidado de estos animales y facilitar la entrega a sus respectivos dueños en caso de pérdida. Se establecen las siguientes normas generales para el Registro de Caballos:

- a) Todo dueño, residente o no, de un caballo que permanezca en el municipio, deberá registrar ante el Gobierno Municipal de Dorado su derecho de propiedad de estos animales. El Alcalde designará el costo razonable de dicha registración y cada subsecuente transacción mediante Orden Ejecutiva.
- b) Cada caballo será registrado en el municipio mediante el nombre e información de contacto del dueño, nombre del caballo y foto de éste.
- c) En caso de caballos propiedad de menores, serán registrados en nombre de un padre, guardián o tutor de dicho menor.
- d) El registro de cada caballo incluirá la instalación de un microchip de identificación, al costo del dueño. El dueño podrá adquirir e instalar el chip mediante un veterinario o algún otro proveedor privado, siempre y cuando dicho chip es compatible con el lector de microchip del municipio. El municipio mantendrá una lista de proveedores de dicho servicio para el público. En la

alternativa, el dueño podrá hacerlo a través del municipio por un costo en adición al costo de registración. El Alcalde designará el costo razonable de dicho servicio.

- e) No se entenderá como completa la inscripción del caballo sin la información correspondiente o la instalación de un microchip. De ya estar instalado un chip compatible con el lector del municipio, será responsabilidad del dueño.

Artículo 4.-Responsabilidad y recogido de los caballos

- a) Los dueños de los caballos tendrán las siguientes responsabilidades:
1. Inscribir a sus caballos en el Registro que establezca el Gobierno Municipal de Dorado no más tarde del 1 de febrero de 2018. Si la adquisición del equino ocurre posterior a la fecha antes mencionada deberá registrarlo no más tarde de 30 días de haberse convertido en propietario del animal.
 2. Toda persona natural o jurídica tendrá la obligación de informar al Municipio de Dorado y actualizar al Registro con cada transacción o traspaso subsecuente de posesión, custodia y/o control de todo equino dentro de los diez (10) días siguientes a la adquisición del mismo. Deberá constar la forma de intercambio y en caso de donación cumplir con todas las disposiciones legales al respecto.
 3. Mantener la custodia, cuidado y protección de sus caballos evitando que estos animales estén realengos.
 4. Responder por los daños que puedan ocasionar sus caballos a personas y propiedades de conformidad con la legislación y jurisprudencia.
 5. Tomar las medidas necesarias para prevenir que los caballos se conviertan en realengos, en la vías públicas y parques de nuestro Municipio de Dorado.
 6. Todo caballo que transite por la vía pública de nuestro municipio de Dorado, debe ir sujeto de alguna forma bajo control de una persona responsable, mediante el uso de cualquier artefacto que brinde

seguridad.

7. Se prohíbe llevar los caballos a hacer sus necesidades fisiológicas en lugares públicos, acercas o parques.

b) El Gobierno Municipal de Dorado, mediante la Policía Municipal de Dorado tendrá las siguientes funciones, responsabilidades y facultades:

1. Recibir las solicitudes de inscripción de los caballos que sometan sus dueños de conformidad con el procedimiento y cargo que se apruebe por este servicio.
2. Coordinar el recogido de animales realengos, según lo defina esta Ordenanza.
3. Atender querellas de perturbación a la tranquilidad pública ocasionadas por los caballos, dentro de los límites territoriales de nuestro municipio.
4. Desarrollar campañas educativas en la comunidad que garanticen el feliz logro de los objetivos de esta Ordenanza.
5. Determinar cuáles caballos son peligrosos y establecer el manejo adecuado de ellos si los mismos no son reclamados por sus dueños.
6. Podrá contratar con otras personas o entidades externas el servicio de adquisición e instalación del chip, creación y manejo del registro, recogido y transportación de los caballos sin control o realengos.
7. Contratar y coordinar con entidades tales como la Federación Protectora de Animales de Puerto Rico, u otras entidades competentes para que reciban y ofrecen al albergue, custodia, cuidado y protección aquellos caballos intervenidos.
8. Llevar un registro de todos los caballos realengos recogidos.

Artículo 5.-Fondos

El Director de Finanzas del Municipio de Dorado asignará los fondos municipales necesarios para implementar el programa de recogido de caballos realengos, disponiéndose que cualquier otra entrada de fondos recibidos por gestiones y multas de dicho programa será revertido a los fondos generales del Municipio de Dorado. El

municipio podrá utilizar dichos fondos para costear los gastos relacionados con la ejecución de esta Ordenanza.

Artículo 6. Recogido y manejo de caballos

Se le autoriza a la entidad contratada o a la dependencia municipal autorizada por el Alcalde a recoger y manejar:

- a) Todo caballo sin control.
- b) Todo caballo que no esté registrado como requiere esta Ordenanza y que haya pasado el periodo concedido para su registro.
- c) Todo caballo que haya mordido a una persona o a otro animal.
- d) Todo caballo enfermo, herido, abandonado, o no atendido para las cuales el dueño no está dispuesto o capacitado para proveer cuidado adecuado.
- e) Cualquier caballo realengo.

Los gastos incurridos para realizar dichas acciones serán a costo del propietario del respectivo caballo y se considerará poseedor al amparo del Art. 1805 del Código Civil de Puerto Rico para propósitos de atribuir responsabilidad civil en caso de perjuicios que causare. De no comparecer o no poder identificar a un dueño, la Policía Municipal presumirá el abandono del caballo.

Artículo 7.-Delitos y penalidades

Cualquier violación de esta Ordenanza resultará en una multa penal de \$150 por la primera infracción, \$350 por la segunda y \$500 por cada subsecuente infracción. Además, la Policía Municipal seguirá las siguientes normas: En caso de una primera falta de inscripción en el Registro y/o falta de instalación de un microchip, el dueño tendrá oportunidad de poner el chip y registrar el equino con la Policía Municipal dentro de un periodo de tres días.

- a) En caso de intervenir con un menor en posesión de un caballo, responderá por los daños, multas y requerimientos correspondientes los padres, guardián y/o tutor del menor.
- b) La Policía Municipal emitirá las sanciones penales a los dueños que al momento de un accidente se encontrare bajo los efectos del alcohol, narcóticos

o sustancias controladas, según establece la Ley 54-1973, o por maltrato por negligencia por falta de cuidado mínimo, incluyendo la falta de vacunas o de tener un lugar apropiado para dormir que lo proteja del frío, calor excesivo y la humedad, según establece la Ley 154-2008.

Artículo 8.-Donativos

Durante el periodo de la moratoria para la inscripción al Registro e instalación del chip, el municipio podrá costear la adquisición e instalación del chip de esos dueños residentes de Dorado que evidencien que no pueden costearlo. En dicho caso, el municipio incurrirá en el costo utilizando los criterios, estándares, procedimientos y requerimientos de donativos a personas indigentes de la Oficina de Ayuda al Ciudadano. El recipiente de este donativo, solo podrá recibir la ayuda una sola vez y para un solo caballo.

Artículo 9. -

La Policía Municipal de Dorado podrá convenir y contratar los servicios necesarios con organizaciones o proveedores privados para la compra, instalación y manejo de los Microchip y/o el registro.

Artículo 10. Divulgación-

Copia de esta Ordenanza se remitirá a la Policía Municipal y el Gran Parque Ecológico y Agro Turístico. También se colocará copia de esta Ordenanza y/o rotulación con el resumen de su contenido en lugares donde frecuentan propietarios con sus caballos. La Policía Municipal podrá coordinar con otros municipios con registros similares para establecer intercambios de información para la recuperación de caballos perdidos o robados, y para fines relacionados.

Artículo 11. Vigencia-

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y firmada por el Alcalde y publicada de acuerdo con el Art. 2.003 de la Ley Núm. 81-1991.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN

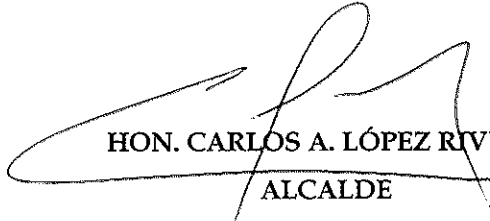
Presidente
Legislatura Municipal


SRTA. GLADYMAR TORRES PABÓN

Secretaria
Legislatura Municipal

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 12 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE